

También algunos extranjeros nos traen sustancias estupefacientes que perjudican a nuestra juventud o les corrompen en la prostitución y aberraciones sexuales, sin discriminación de sexos.

En cuanto a los movimientos migratorios interiores hemos de señalar que la gran afluencia del campo a la ciudad o zonas industriales lleva consigo un aumento en la criminalidad, por una gran cantidad de circunstancias que no exponemos por su amplitud (*).

A. S. G.

II JORNADAS HISPANO-AMERICANAS EN TORNO AL DERECHO ESPECIAL DEL MENOR

Con participación de representantes de diversos países de América latina se han celebrado en Madrid —sede del Instituto de la Juventud—, durante los días 2 al 7 de junio último, las "II Jornadas hispano-americanas en torno al Derecho Especial del Menor".

Para el estudio de los diferentes aspectos relacionados con la situación jurídica del menor se formaron tres comisiones: Derecho público, Derecho privado y principios generales. A través de las discusiones y comunicaciones presentadas se trató, principalmente, de conseguir la atención de los Organismos nacionales para estudio y creación de un Derecho especial del menor, cuya finalidad sea la protección de la juventud en todos los aspectos. También se consideró la conveniencia de llegar a la unificación de la mayoría de edad en todos los campos del Derecho, tanto público como privado, pensando que debía ser a los 18 años.

En relación con la unificación de la mayoría de edad a nosotros nos pareció que sería difícil, pues la situación del chico varía notablemente en el campo civil, penal, laboral, administrativo, etc. La única comunicación presentada en relación con este tema y centrado principalmente en campo penal fue la nuestra, en ella se fijaba la mayoría edad penal a los 15 años, no para perjudicar al joven, sino todo lo contrario, para protegerle y por las razones siguientes (1):

— La juventud delincuente de los últimos años, no solamente la mundial, sino en especial la española, se hace más precoz a cada día que pasa.

— Las disposiciones del Código penal benefician a los jóvenes más que las recogidas en la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, donde en su artículo 9 permiten la aplicación de una serie de medidas, a veces con carácter discrecional del juez, que quedan fuera de las leyes penales.

— Se puede aplicar, y de hecho así ocurre, a los menores de 16 años medidas de reforma por tiempo indeterminado, a los mayores de esa edad difícilmente, pues, aunque lo permite el artículo 65 del Código penal, nunca se aplican.

— La atenuación de la pena para los menores de 18 años y el exceso de

(*) Véase nuestro trabajo *Criminalidad y movimientos migratorios. La criminalidad de los turistas en España*, que se publicará en la "Revista Española de la Opinión Pública", núm. 17, julio-septiembre de 1969, en prensa.

(1) Véase nuestro trabajo *La edad penal*, en "Revista de Policía Española", mayo de 1969.

aplicación de la condena condicional por nuestros Tribunales dejan en la calle a casi todos los delincuentes de 16 y 17 años.

— Interesa elevar la atenuante hasta los 21 años, con mayor beneficio para los menores de 18, a fin de estar más acordes con las modernas tendencias de los grupos denominados *semiadultos*.

— Esos chicos comprendidos entre los 15 y 20 años, ambos inclusive, no deben ingresar en las prisiones comunes. Hay que crear unos colegios especiales para educarlos y corregir las deficiencias o defectos que adquirieron por culpa de sus padres, educadores o la sociedad en general.

— Hay que crear unos jueces especiales y profesionales para enjuiciar los actos de los menores de 15 años.

— Se deben constituir tribunales especiales para resolver todos los problemas jurídicos en que intervengan los jóvenes comprendidos entre los 15 y 20 años. Se hace necesario, además, un procedimiento especial.

Si se eleva a 18 años la mayoría de edad penal... ¿Qué hacemos con los menores? Nuestra legislación de menores, así como los Tribunales y medios de que disponen no nos parecen adecuados —los jueces no son profesionales, casi todos honorarios y no se pueden dedicar única y exclusivamente a esa función—. Hay chicos de 15, 16 y 17 años cuya actividad criminal es superior a la de los adultos, unirles con los de menos años sería desastroso.

Para nosotros lo fundamental es el tratamiento, que va desde el arresto de unas horas —cumplidas en su propia residencia— hasta el ingreso en un colegio especial para su educación y solamente los casos rebeldes pasarían a las prisiones comunes (2). Hay que evitar, hasta donde se pueda, que el chico salga de su ambiente —siempre que no sea nocivo—, la prisión le perjudica, los colegios de los T. T. de Menores también, aunque no en pocas ocasiones están aquí mejor que en la calle, pero hay que evitar el contagio moral de los más pervertidos y el vacío que la sociedad les hace cuando salen de los mismos. Hay que modificar el sistema actual.

Creemos, en suma, que rebajar la edad penal a los 15 años, si se completa todo lo demás, beneficiaría al joven y a la sociedad, aunque en principio pareciera lo contrario.

Cabe la posibilidad de elevar la edad a los 18 años, casi da igual un año que otro —aunque nosotros no somos partidarios—, ya que lo fundamental es tener unos jueces, procedimiento y tratamiento especial.

Del resultado de las discusiones se llegó en las Jornadas a una serie de conclusiones, redactándose "LA CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA COLECTIVIDAD MENOR DE EDAD", que consta de cuatro títulos, con un total de dieciocho principios. Recogemos lo fundamental:

Título preliminar.—Se pide la proclamación de uniformidad cronológica de la mayor edad sin discriminación alguna. En todas las relaciones jurídicas en que intervenga un menor la norma ha de ser interpretada en sentido tuitivo.

Título primero.—Se pide protección para el concebido, y la madre gestante, así como para el recién nacido, para los expósitos, abandonados y aquellos que

(2) Véase nuestro trabajo *Sistema para recuperar al delincuente menor de veintiún años*, en Revista cit., junio de 1969.

vivan en ambiente familiar nocivo o tienen algún defecto físico o mental. Finalmente se aboga por una educación básica general y formación profesional o intelectual.

Título segundo.—La patria potestad o la que le supla ha de entenderse como función social; el abandono o incumplimiento de tales deberes se debían sancionar punitivamente, sin perjuicio de la supresión o privación de la misma. Deben ser también causa de emancipación la incorporación al servicio militar o civil obligatorio y la prestación de trabajo independiente y retribuido. Los primeros deberán exigirse a los 18 años, para evitar desajustes, si se proponga, en la vida sexual, laboral y vocacional del joven.

La vulneración del orden jurídico por parte del menor que sea constitutiva de delito no será sancionada mediante pena, competirá su enjuiciamiento a tribunales especiales que aplicarán medidas individualizadas con el fin de restaurar el orden jurídico perturbado, la reinserción social del sujeto y salvaguardar la paz social.

Título tercero.—Se pide al promulgación de una ley para la protección de la infancia y juventud. Esta nueva Ley, para cumplir eficazmente su finalidad, debe englobar todas las instituciones encargadas de la coordinación y bienestar de los menores y unificar las competencias de todos los organismos que ejercen una función tutiva sobre los mismos.

A. S. G.

I SYMPOSIUM INTERNACIONAL DE TRASPLANTES DE ORGANOS.

Del 14 al 17 de julio del año en curso celebró en Madrid sus sesiones el I SYMPOSIUM INTERNACIONAL DE TRASPLANTES DE ORGANOS, en cuyo seno, se abordaron por los distintos comités creados al efecto no sólo los problemas de carácter científico-médico que plantean los trasplantes de órganos, sino también los de matiz religioso, ético y jurídico.

Dentro del SYMPOSIUM funcionaron, además de una "Comisión española" encargada de estudiar las bases para un anteproyecto de ley sobre trasplantes de órganos, nombrada por el Ministro de Justicia, una Sección de Medicina Legal y otra de Deontología.

La Sección de Medicina-Legal dedicó atención preferente al tema "*Signos médico-legales de la muerte*". Las ponencias que en su seno se presentaron fueron las siguientes:

— D. CHIUDI, de Florencia.: *Criterios sobre la muerte en una metódica médico-legal.*

— A. SPANN, de Friburgo.: *Ideas concretas para una legislación sobre la certeza de la muerte.*

— J. DAUSSET, de París.: *Organización del Eurotrasplante.*

— R. MATERA, de Buenos Aires.: *Bases para una legislación sobre trasplantes de órganos.*

— W. LAVES, de Munich.: *Química de la agonía.*

— B. L. SADLER, de Bethesda (E. E. U. U.): *Aspectos legales del trasplante.*

— A. L. SADLER, de Bethesda (E. E. U. U.): *Aspectos médico-legales del trasplante.*